

18217 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios; a la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 15 de julio de 1975, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas» (ajo), a la Sociedad Cooperativa, «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 020.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de julio de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Sr. Subdirector general de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

18218 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de doña Raquel Quijano de la Fuente, propietaria de la finca denominada «La Chirigota», del término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid).

Ilmo. Sr.: A solicitud de doña Raquel Quijano de la Fuente para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, sita en la finca denominada «La Chirigota», ubicada en el término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada», a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

18219 ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dogi, S. A.», por Orden de 3 de junio de 1974, en el sentido de que los tejidos a exportar no hayan de ser exclusivamente para confección de bañadores.

Ilmo. Sr.: La firma «Dogi, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de hilados de fibra elastómera textil sintética continua, tipo poliuretano «lycra», por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos, o tricot elástico, teñidos, para confección de bañadores (composición centesimal de 12 por 100 a 30 por 100 de poliuretano y el resto poliamida), solicita se incluyan en dicho régimen dichos tejidos, aunque no sean concretamente para confección de bañadores. Asimismo, solicita se incluyan los que en su composición contengan del 11 por 100 al 36 por 100 de poliuretano y el resto de poliamida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dogi, S. A.», con domicilio en Pintor Domenech Farré, 13-15, Masnou (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las exportaciones de los tejidos, o tricot elástico, teñidos, de composición centesimal de 11 por 100 a 36 por 100 de poliuretano y el resto poliamida, para confección de bañadores o para cualquier otro uso.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1974 hasta la fecha de la

presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) que ahora se modifica, incluso los porcentajes de reposición y pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18220 ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Metales y Platería Ribera, S. A.», para la importación de cobre refinado en lingotes o cátodos por exportaciones previas de semitransformados no férricos de cobre y sus aleaciones.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Decreto 1958/1965, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), modificado por el 2314/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) y prorrogado por Orden de 28 de julio de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de julio de 1975, el régimen de reposición concedido a «Metales y Platería Ribera, S. A.», por Decreto 1958/1965, y modificación y prórroga posteriores, para la importación de cobre refinado en lingotes o cátodos por exportaciones previas de semitransformados no férricos de cobre y sus aleaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18221 ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Juan Pallarés y Cia.» para la importación de azufre terrón por exportaciones de azufre micronizado, azufre sublimado y azufre molido amarillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Juan Pallarés y Cia.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Orden de 1 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y ampliado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de septiembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Juan Pallarés y Cia.», por Orden de 1 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y ampliado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16), para importación de azufre terrón por exportaciones de azufre micronizado, azufre sublimado y azufre molido amarillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18222 ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1975, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Codina, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), para la importación de alambres de acero refractario por exportaciones previas de cintas transportadoras, solicita su

modificación en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en el sentido de que la correcta partida arancelaria de las cintas transportadoras metálicas de acero refractario 25/20 Cr. No, con orillas soldadas o enlazadas, exportables es la 73.27.C.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1975 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18223 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de «slabs».*

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1975), para la importación de chapa, llantón y «slabs», laminados en caliente, de hierro o acero no especial por exportaciones previas de bridas planas de hierro, o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de «slabs».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente de hierro o acero no especial («slabs») de espesores superiores a 100 milímetros hasta 120 milímetros (P. A. 73.07.17).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de julio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18224 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se concede a «Synthesia Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de bloques de poliuretano aislante o sus componentes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de bloques de poliuretano aislante o sus componentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pluracol SP 760 (poliésteres derivados del sorbitol y del óxido de propileno) (P. A. 39.01.H), Pluracol GP 430 (poliéster derivado de la glicerina (P. A. 39.01.H), pluracol P 1010 (poliéster derivado del dipropilenglicol y óxido de propileno (P. A. 39.01.H), aceite de silicona con agente tensoactivo (P. A. 39.01.K), dime-

tiletanolamina (P. A. 29.23.A.1), tricloroetilfosfato (partida arancelaria 29.19.C) y «papi» o polimetilén difenil isocianato crudo (P. A. 38.19.K), empleados en la fabricación de:

Componente «A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de poliésteres de diferentes pesos moleculares con gas freón, catalizadores y aditivos (P. A. 38-19.K).

Componente «B» o «Isocianato» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de isocianatos con agentes ignífugantes, principalmente a base de derivados clorados y fosforados (P. A. 38.19.K).

Bloques de poliuretano aislante, espuma constituida por una mezcla de los componentes «A» y «B» del sistema de poliuretano (P. A. 39.01.D), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos previamente exportados, de componente «A» pueden importarse con franquicia arancelaria: 57 kilogramos 800 gramos de pluracol SP 760, nueve kilogramos con 100 gramos de pluracol GP 430, nueve kilogramos con 100 gramos de pluracol P 1010, dos kilogramos de aceite de silicona y cuatro kilogramos de dimetil etanol amina.

Por cada 100 kilogramos, previamente exportados, de componente «B» pueden importarse con franquicia arancelaria 84 kilogramos con 400 gramos de isocianato crudo («Papi») y 17 kilogramos con 300 gramos de tricloroetilfosfato.

Por cada 100 kilogramos previamente exportados, de bloques de poliuretano aislante pueden importarse con franquicia arancelaria: 30 kilogramos con 60 gramos de pluracol SP 760, cuatro kilogramos con 730 gramos de pluracol GP 430, cuatro kilogramos con 730 gramos de pluracol P 1010, un kilogramo con 40 gramos de aceite de silicona, dos kilogramos con 80 gramos de dimetil etanol amina, 52 kilogramos con 330 gramos de isocianato crudo («Papi») y 10 kilogramos con 730 gramos de tricloroetilfosfato. En ningún caso existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación, y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.